

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-40-03-006-2023-00013-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE

MONTEBLANCO NIT 901479117-8

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA

DEL PATRIMONIO AUTONOMO

DENOMINADO FIDEICOMISO TIZIANO NIT 08605313153

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO y en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TIZIANO, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1. CAPITAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.855.000) por concepto de capital contenido en el titulo relacionado (CERTIFICADO DE DEUDA CONCERNIENTES A EXPENSAS ORDINARIAS VENCIDAS) anexo al expediente digital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el capital (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al DR. JHON JAIRO DIAZ CARPIO identificado (a) con C.C. 1.065.563.823 Y T.P 176.103 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos del proceso en referencia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL Juez.

VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO



C.R